



Resolución Sub. Gerencial

Nº 024 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 100349-2017, de fecha 19 de octubre del año 2017, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.**; sobre **RENOVACION DE LA AUTORIZACION**, para la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de visto, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.**, con RUC N° 20327290534, representado por su Gerente General Elias Eliseo Chise Chise, solicita **RENOVACION DE LA AUTORIZACION**, para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, con vehículos de la categoría M3, clase III, en la ruta: Arequipa - El Pedregal - Huambo - Cabanaconde y viceversa, otorgada con Resolución Directoral N° 1128-2007-GRA/GRTC-DECT, de fecha 19 de Noviembre del 2007 se otorgó a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.**, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.



SEGUNDO.- Que mediante Notificación N° 024-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI. De fecha 15 de Diciembre del 2017, se le comunica al transportista, que su expediente se encuentra observado.



TERCERO.- El transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 27 de Diciembre del 2017, presenta la subsanación a las observaciones, adjunta copias de propuesta operacional, copias de Tarjetas de identificación vehicular, copias de certificado de Seguro obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Certificado de Inspección Técnica vehicular, copias del contratos del servicio de GPS instalado en las dos unidades vehiculares de Placas de Rodaje N° B9X-965(1998) y C3C-955(1995).

CUARTO.- El transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 26 de Febrero del 2018, para anexar al expediente presenta Copia Literal de la Ficha Registral de la Empresa, copia del Certificado de Vigencia de Poder, Copia del D.N.I. del representante Legal, Copia del Certificado de Seguro obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Copia del Certificado de Inspección Técnica vehicular, Copia del Contrato de Servicios de Mantenimiento vehicular, Copia del currículum de Jefe del Taller, Declaración Jurada del Gerente General de acuerdo al Artículo 55 Numeral 55.1.10, Declaración Jurada del Gerente General de acuerdo al Artículo 55 Numeral 55.1.11, Declaración Jurada del Gerente General de acuerdo al Artículo 55 Numeral 55.1.12.2, Declaración Jurada del Gerente General de acuerdo al Artículo 55 Numeral 55.1.12.8, Declaración Jurada del Gerente General de acuerdo al Artículo 55 Numeral 55.1.12.9, propuesta Operacional.

QUINTO.- El artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

SEXTO.- El artículo 59º numeral 59.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, establece que: “*El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación*”, y en su artículo 53º señala que *las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)*”;

SETIMO.- El artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, regula el acceso y permanencia en el servicio de



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0204 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

OCTAVO.- Por su parte , el artículo 25º numeral 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias prescribe que : "la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta 15 años , contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.", asimismo con la Resolución Ministerial N° 1221-2017 MTC/01.02, Publicada el 27 de Diciembre del 2017, aprueba el cronograma de régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas en las modalidades regular y especial en la Región Arequipa, y rige para los vehículos que a la publicación de la citada norma se encontraban habilitados en el Registro Administrativo de Transporte de la región Arequipa.

NOVENO. - Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo N° 017-2009-MTC acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente".

DECIMO.- Mediante Resolución Directoral N° 1128-2007-GRA/GRTC-DECT, de fecha 19 de Noviembre del 2007 se otorgó a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.**, autorización por el periodo de 10 años.

DECIMO PRIMERO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista **NO ha acreditado** cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la **RENOVACION DE LA AUTORIZACION** para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, con vehículos de la categoría M3, clase III, en la ruta: **Arequipa - El Pedregal - Huambo - Cabanaconde y viceversa**, ya que la Unidades Ofertadas de de Placas de Rodaje N° B9X-965(1998), ya se encuentra autorizada según consta en la Resolución Sub Gerencial N° 0103-2018-GRA/GRTC-SGTT. De Fecha 06 de Abril del 2018 y la Unidad de Placa de rodaje N° C3C-955(1995) se encuentra a nombre del Sr. **Fidel Laura Sullo**.

Estando al Informe N° 113-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 092-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **RENOVACION DE LA AUTORIZACION**, para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, con vehículos de la categoría M3, clase III, en la ruta: **Arequipa - El Pedregal - Huambo - Cabanaconde y viceversa**, otorgada con Resolución Directoral N° 1128-2007-GRA/GRTC-DECT, de fecha 19 de Noviembre del 2007, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.**, con RUC N° 20327290534, representado por su Gerente General **Elías Eliseo Chise Chise**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0204-2018-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **11 JUL 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

INC. CHRISTIAN HENRY VILLENA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA